



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 829 -2012-A/MPSM

Tarapoto, 28 de Diciembre del 2012.

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 011-2012-CPPAD/MPSM. De fecha 14 de Diciembre del 2012, proveniente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Con la Resolución de Alcaldía N° 685-2012-A/MPSM, de fecha 30 de Octubre del 2012, se dispuso instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor municipal Policía Municipal Chofer II, Servidor Luis, **SÁNCHEZ VELA** de la Municipalidad Provincial de San Martín por presunto incumplimiento de sus funciones inherentes a chofer de la camioneta con placa PGV-578 de propiedad de la Municipalidad, asignada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la misma que se perdió entre los días 27 de octubre del 2011 y el 2 de noviembre del 2011 cuando dicha unidad estaba bajo su cargo, inconducta que acarrearía responsabilidad por no haber adoptado las medidas y diligencias ordinarias para su conservación y entrega a la Entidad, por lo que estaría incurso en las faltas previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 y 10.1 de la Ley N° 27815.

El procesado Luis Sánchez Vela mediante descargo de fecha 13 de Noviembre del 2012 presentado alega que: i) la facultad sancionadora de la entidad ha prescrito al haber transcurrido más de un año desde el momento que la autoridad competente tuvo conocimiento de la pérdida de la camioneta, esto es el 27 de octubre del 2011 al 02 de noviembre del 2011, por lo que a más tardar debió ser notificado el 27 de octubre del 2012 o el 02 de noviembre del 2012, sin embargo se le notificó el 09 de noviembre del 2012; ii) la referida unidad vehicular le fue encomendada con Memorando N° 01-2010-GSCYF/MPSM, de fecha 13 de julio del 2010, para trabajar como chofer encargado, señalando en forma taxativa que dicha unidad al término de la jornada sea dejado en lugar seguro, por lo que con la anterior Gerente, Rosa María Saldaña Chávez, decisión en forma verbal que el lugar seguro era la cochera de la municipalidad en frente de la Plaza de Armas de Tarapoto, por lo que simple fue dejada allí sin problemas, como ocurrió el 27 de octubre 2011 cuando a las 13 horas lo dejó porque no contaba con SOAT vigente, lugar donde estuvo la señorita Rina Cabrera como controladora del SAT, y el 02 de noviembre del 2011 se apersonó a la Cochera Municipal a eso de las 7.30 am dándose con la sorpresa que la camioneta ya no se encontraba, siendo informada por Diana Galana Montes y Rina Cabrera que no habían visto que la unidad vehicular haya salido, informando al Gerente, señor Víctor Manuel López Villacorta, lo ocurrido, formulando la denuncia ante la DIVINCRI-Tarapoto, por lo que afirma que no existe nexo causal de responsabilidad que amerite sanción.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la prescripción de la facultad punitiva de la administración. La prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Que, los plazos de prescripciones generados en los procesos administrativos disciplinarios son de dos (2) clases: i) prescripción de la facultad de la administración para iniciar proceso administrativo; y ii) prescripción de la acción administrativa, para perseguir la inconducta funcional.

Que, la regulación normativa del plazo de prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."

Que de lo glosado se puede advertir que el plazo para la acción disciplinaria es de un año desde que la autoridad competente tuvo conocimiento de la comisión de la falta administrativa y se suspende una vez que se haya notificado al administrado investigado con la resolución que da inicio al procedimiento, lo que se condice con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 27444, que dispone que los actos administrativos son eficaces a partir de que la notificación legalmente realizada surte sus efectos.

Que, el caso concreto.- De los actuados aparece que la camioneta con placa PGV-578, de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín se habría perdido, por robo o sustracción, de la Cochera Municipal entre los días 27 de octubre del 2011 al 02 de noviembre del 2011, hecho del que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín tuvo conocimiento el 04 de noviembre del 2011 mediante Informe N° 163-2011-GSCYF/MPSM, fecha de recepción de este documento y con Memorándum N° 804-2011-A-MPSM, los derivó al Gerente Municipal, Lic. Adm. Ricardo Antonio Zelaya Moreno, al Procurador Público Municipal, abogado Francisco Rodolfo Díaz Pilco y al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, abogado Pablo Oscar, Caballero Camargo, para tomar acciones inmediatas.

Que, en cumplimiento de dicha disposición el Gerente Municipal, Cesar Augusto Reátegui Pacheco, con Memorando N° 293-2012-GM/MPSM, de fecha 13 de junio del 2012, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas para que adopte las acciones inmediatas activando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que investigue el caso, y con Nota de Coordinación N° 01-2012-CPPAD/MPSM, con fecha 29 de agosto 212, el CPPAD se avoca al conocimiento del presente caso emitiendo su informe de calificación de denuncia el 29 de octubre 2012, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 685-2012-A/MPSM, de fecha 30 de Octubre del 2012 notificado al investigado el 09 de noviembre del 2012.

Que, estando a los hechos descritos, la autoridad competente tuvo conocimiento de la presunta falta administrativa disciplinaria el 04 de noviembre del 2011 y desde entonces a la fecha de notificada con la Resolución de Alcaldía N° 685-2012-A/MPSM, ocurrido el 09 de noviembre del 2012, ha transcurrido en exceso el plazo de un año establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pues si bien la citada resolución data del 30 de octubre del 2012, esto es que su emisión

se produjo antes del vencimiento del plazo de un año (1); empero dicho acto no suspendía el transcurso del plazo de prescripción sino recién con la notificación de la misma, a partir del cual produjo sus efectos, por consiguiente al 9 de noviembre del 2012 se había extinguido la facultad punitiva de la administración con relación al hecho imputado.

Responsabilidad civil. No obstante ello, la responsabilidad civil del investigado se mantiene vigente, en la medida que tratándose de una acción personal el plazo de prescripción es de diez años (10) conforme prevé el artículo 2001 inciso 1 del Código Civil, por lo que se debe emitir la resolución autorizando al señor Procurador Público para que promueva la acción civil correspondiente.

Que, por las razones expuestas, en armonía con los dispositivos legales citados y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa instaurada con la Resolución de Alcaldía N° 285-2012-A/MPSM contra el Policía Municipal, Chofer II, LUIS SANCHEZ VELA por la pérdida de la camioneta con placa de rodaje PGV-578, de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín, sin perjuicio de la acciones judiciales que corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR** a la Procuraduría Municipal, a fin que proceda a formalizar las acciones que corresponda, según su competencia.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Control Interno, Oficina de Recursos Humanos, e interesado para los fines consiguientes.

**Regístrate, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

C.C  
CPPAD.  
GM.  
GAF.  
ORH.  
INTERESADO.  
ARCHIVO.

